



Municipalidad de
Mariscal José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia
Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN IM N°203/2025

POR LA QUE SE REGLAMENTA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN BASE A LA LEY N° 7021/2022 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/2024 DE FECHA 01/08/2024, RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS - RESOLUCIÓN N° 230/2025 DE FECHA 27/01/2025, ADEMÁS OTRAS LEYES RELACIONADAS A LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS (Ley N° 6562/2020 de fecha 24/06/2020 CON SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 4842/2021 DE FECHA 12/02/2021, la Ley N° 6715/2021) Y LA LEY N° 3966/2010 - Art.° 5 Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL DE RANGO CONSTITUCIONAL - Art.° 166, QUE CONFORME A LOS MISMOS SE ESTARA SUSTENTANDO BAJO PRINCIPIOS JURIDICOS YA SEA COMO IMPLEMENTACIONES, AUTORIZACIONES, MANEJOS INTERNOS (NORMATIVO, ADMINISTRATIVO - POLITICA DE GESTION) DE INDOLE ASPECTOS FORMALES DE LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES - LMCN - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) CONVENIO MARCO Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) A RAZON DE LAS NECESIDADES CICLICAS Y DAR POTESTAD AL ENCARGADO (DIRECTOR DE LA UOC) REFERENTE A LA CONFECCION/ELABORAR LOS PBC - (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES) EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COMO TAMBIEN DE SU APROBACION RESPECTIVA ADEMÁS DE SU AUTENTICIDAD EJECUTORIA DE LOS DOCUMENTOS TRAMITADOS, Y OTROS ASPECTOS FORMALES DE MANEJO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA.-

Mcal Jose Felix Estigarribia, 07 de febrero de 2025.-

VISTO: a) La necesidad de reglamentar los procesos de Contrataciones Públicas y Concesiones realizadas/gestionadas en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones en base a la nueva reglamentación (LEY N° 7021/2022 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/2024 DE FECHA 01/08/2024, RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS - RESOLUCIÓN N° 230/2025 DE FECHA 27/01/2025, etc) ADEMÁS OTRAS LEYES RELACIONADAS A LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS (Ley N° 6562/2020 de fecha 24/06/2020 y la Ley N° 6715/2021) y responsabilidades administrativas conforme es necesario para agilizar las diligencias administrativas ligadas a los procesos para los efectos legales pertinentes.-

b) La necesidad y la disposición de lo que establece la Ley N° 7021/2022 y Decretos reglamentarios de Contrataciones Públicas - Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de fecha 01/08/2024, resoluciones reglamentarias - Resolución N° 230/2025 de fecha 27/01/2025 y la Ley N° 3966/2010 - Art° 5 y la Autonomía Municipal de rango constitucional - Art° 166.-

c) La intención de agilizar la realización de los llamados concerniente a la modalidad de CONTRATACIONES, todo lo relacionado a BIENES/SERVICIOS/OBRAS/CONSULTORIAS/LOCACIONES.-

SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO - la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.-

d) Conforme utilizar los recaudos administrativos de simplicidad enunciados por la Ley N° 6715/2021 - Art° 32 - Principio de Simplicidad - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir como también es establecido en la Ley sobre la simplificación de los procesos - Art° 4 de la Ley N° 7021/2022 inciso - m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. -

e) Ley N° 6715/2021 - Artículo 38.- Procedimiento no formal.

El procedimiento ordinario administrativo no es formal, en el sentido que a continuación se expresa:

Si no existe procedimiento especial prescrito en la Ley, la autoridad llamada a ejecutarla puede elegir el procedimiento más adecuado, atendiendo a la celeridad, eficacia y razonabilidad de la ejecución, dentro del marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Puede obviar formas o etapas del procedimiento, incluso resolver con la mera fórmula "como se pide" o "no ha lugar" si la cuestión planteada es simple y de toda evidencia en cuanto a los hechos alegados y el derecho aplicable.

Las deficiencias formales no darán lugar a nulidad siempre que sean subsanables, retrotrayendo el procedimiento en lo que fuere posible.

Art° 85 - Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos previstos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan, podrán realizarse por medio electrónico.-

CONSIDERANDO: Que, la reglamentación de la Ley N° 7021/2022 dice "Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley" como también la Ley N° 3966/2010 dice;

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Conforme se tiene en cuenta también que el mismo acto es en base a reglamentar varios aspectos que también citamos a continuación:

Ley N° 7021/2022 - Artículo 142.- Errores materiales

La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte.

Resolución N° 230/2025 de fecha 27/01/2025 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo. -

Resolución N° 230/2025 de fecha 27/01/2025 - Art° 9 - Vía oficial de comunicación y difusión - Las convocantes utilizarán el SICP para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación. excepcionalmente, la DNCP podrá habilitar otros medios para la comunicación, dependiendo del tipo de solicitud. -

Resolución N° 230/2025 de fecha 27/01/2025 - Art° 23 - Comunicación del PAC - La convocante deberá comunicar a la DNCP, el PAC aprobado a través del SICP a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior. -

Resolución N° 230/2025 de fecha 27/01/2025 - Art° 24 - PAC prioritario - Cuando la convocante requieran la realización de un procedimiento de contratación, antes de contar con la aprobación del PAC de conformidad con el artículo que anteceden, podrán incorporar al SICP un programa prioritario de contrataciones. -

El PAC prioritario deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la convocante. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa. -

Por tanto, en el artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", establece que "será atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad..... Y teniendo en cuenta lo relacionado a la Autonomía Municipal en cuanto a la parte normativa y las políticas administrativas - Art° 5 de la Ley N° 3966/2010"-



Municipalidad de
Mariscal José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia
Departamento de Boquerón – Chaco Paraguayo.
SECRETARIA GENERAL



EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DON VICTOR MANUEL DÍAZ
AVALOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

- Art. 1°** **AUTORIZAR y DAR POTESTAD PARA LA CONFECCION/ELABORACION DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y SU PERTINENTE APROBACION DE LOS PROCESOS PARA EL INICIO COMO TAMBIEN LAS MODIFICACIONES** de los mismos, a la Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones CP. Sonia Beatriz Gamarra Roa CI N° 5.610.468 en todos los procesos del **PAC PRIORITARIO Y PARA EL PAC GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025** a ser publicados - Convocante -Municipalidad de Mcal Jose Felix Estigarribia - Código SICP 1298 - Director/a de la UOC y sub usuarios vinculantes y también enunciamos validez jurídica de cualquier documento remitido y utilizado dicho medio o sistema portal, ya que su uso y su autenticidad ejecutoria está avalado por este acto administrativo - Ley N° 6715/2021 - Art° 13 - Presunción de legitimidad y ejecutividad - “el acto administrativo goza de presunción de legitimidad” su ejecutividad faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la Ley o la naturaleza del acto exigieren intervención judicial y tener en cuenta los art° 14 - validez, Art° 15 - Ejecutoriedad, Art° 16 - Fuerza Ejecutiva.-
- Art. 2°** **AUTORIZAR a la UOC - DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA** para la realización de los procedimientos llamados (bienes, servicios, obras y consultorías) **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES - LMCN - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL), CONVENIO MARCO y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR)** en todos los procesos del **PAC PRIORITARIO Y PARA EL PAC GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025** a ser publicados - Convocante -Municipalidad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA - Código SICP 1298 - Director/a de la UOC y sub usuarios vinculantes.-
- Art. 3°** **AUTORIZAR a la UOC - DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA** para la implementación e inicio de los procesos y dejar **en claro la delegación de las aprobaciones de las convocatorias, de la realización y de las aprobaciones de los pliegos de bases y condiciones** de los procedimientos llamados (bienes, servicios, obras y consultorías) **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES - LMCN - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL), CONVENIO MARCO y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR)** en todos los procesos del **PAC PRIORITARIO Y PARA EL PAC GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025** a ser publicados - Convocante -Municipalidad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA - Código SICP 1298 - Director/a de la UOC y sub usuarios vinculantes.-
- Art. 4°** **Y DAR SEGURIDAD DE LA APROBACION POR LA AUTORIDAD MAXIMA DE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA** de los mismos - (**PBC - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES/realización de los procesos y la pertinentes aprobación para las convocatorias**) y sus modificaciones impuestas en el proceso conforme trámite ante la DNCP, acorde potestad y autonomía Municipal en virtud al **Art° 5 de la Ley N° 3966/2010** - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna - Ley N° 7021/2022 - Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones - Resolución N° 230/2025 de fecha 27/01/2025 - Art° 7.-
- Art 5°** **ACLARAR** que este acto se realiza para formalizar y aclarar los cambios reglamentarios de fecha 27/01/2025 por parte de la DNCP emitiendo la Resolución DNCP N° 230/2025 y conforme queda derogada la reglamentación - Resolución DNCP N° 4401/2023 que figuraba en la Resolución IM N° 77/2025 de fecha 20/01/2025, conforme queda **RECTIFICADA** acorde a la nueva reglamentación, que es prueba de las diligencias administrativas de aclaración pertinentes conforme son de la misma naturaleza en el orden administrativo.-
- Art. 6°** **COMUNICAR, cumplir y archivar.** -



Gustavo Servin
Secretario General



Sr. Victor Manuel Diaz Avalos
Intendente Municipal